

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.762

RADICADO:	27001333300420200020500
DEMANDANTE:	ROSA CRUZ REALPE DE PEREA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
VINCULADA:	MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA E INTEGRA CONTRADICTORIO

La señora **ROSA CRUZ REALPE DE PEREA** a través de apoderado presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, a fin de que se declare la Nulidad de las Resoluciones Nro. RDP 022814 del 30 de julio, RDP 026620 del 05 de septiembre y RDP 031359 del 21 de octubre de 2019 respectivamente por medio de las cuales se le reconoce el 50% de la sustitución pensional en calidad de beneficiaria del señor OMAR PEREA ROMANA y se deja en suspenso el reconocimiento y pago del restante 50% de dicha prestación.

Solicita además que como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho se le reconozca el 100% de la sustitución pensional en calidad de cónyuge del fallecido OMAR PEREA ROMANA, desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago con la respectiva corrección monetaria de acuerdo al índice de precios al consumidor; así como el reconocimiento y pago de todas las sumas correspondientes a mesadas, primas y demás emolumentos dejados de percibir.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley, por lo que se admitirá.

De otro lado, del análisis minucioso y detallado del libelo introductorio, encuentra el Despacho que con las resultas del proceso pueden verse afectados los intereses de la señora MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se le vinculará de oficio al trámite procesal como parte demandada.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **ROSA CRUZ REALPE DE PEREA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**.

SEGUNDO: INTEGRESE el contradictorio en el presente asunto con la señora **MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO**, en consecuencia, **VINCULENSE de oficio** a este trámite como parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)** y a la señora **MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

NOVENO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8° de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor DAVID ALEXANDER YURGAKY AGUALIMPIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.754.074 expedida en Medellín y T.P. N° 140.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m

Secretaria